

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### Entidad Local Autónoma de Ochavillo del Río

Núm. 6.223/2012

Don Antonio Mengual Castell, Presidente de la Entidad Local Autónoma de Ochavillo del Río (Fuente Palmera, Córdoba) hace saber:

Que no habiéndose presentado reclamaciones durante el plazo de información pública, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo adoptado por la Junta Vecinal el 27 de junio de 2012, de aprobación inicial de la Ordenanza Reguladora del Comercio Ambulante en Ochavillo del Río, cuyo texto íntegro se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

#### ÍNDICE

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

#### TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 1º Objeto
- Artículo 2º Modalidades de venta
- Artículo 3º Exclusiones
- Artículo 4º Emplazamiento e instalaciones
- Artículo 5º Sujetos
- Artículo 6º Régimen Económico

#### TÍTULO II: RÉGIMEN DE AUTORIZACIÓN DEL COMERCIO

#### AMBULANTE

- Artículo 7º Autorización
- Artículo 8º Contenido de la autorización
- Artículo 9º Condiciones de la autorización
- Artículo 10º Duración de la autorización
- Artículo 11º Obligaciones del titular de una autorización
- Artículo 12º Revocación de la autorización
- Artículo 13º Extinción de la autorización

#### TÍTULO III: PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN DEL COMERCIO AMBULANTE

- Artículo 14º Garantías del procedimiento
- Artículo 15º Convocatoria de concesión de autorizaciones
- Artículo 16º Solicitudes y plazo de presentación
- Artículo 17º Procedimientos de autorización
- Artículo 18º Procedimientos de adjudicación
- Artículo 19º Criterios de valoración de las solicitudes
- Artículo 20º Resolución de la concesión de las autorizaciones
- Artículo 21º Potestad de comprobación y control de la Entidad

#### TÍTULO IV: CONDICIONES DEL EJERCICIO DEL COMERCIO AMBULANTE

- Artículo 22º Requisitos para el ejercicio del comercio ambulante
- Artículo 23º Limitaciones a la ubicación de los puestos
- Artículo 24º Venta de productos alimenticios
- Artículo 25º Facturas y comprobantes de la compra de productos
- Artículo 26º Exposición de precios
- Artículo 27º Medición de los productos
- Artículo 28º Garantía de los productos
- Artículo 29º Justificante de las transacciones
- Artículo 30º Limpieza
- Artículo 31º Contaminación acústica
- Artículo 32º Defensa de los usuarios y consumidores

#### TÍTULO V: RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DE LAS MODALIDADES DE VENTA AMBULANTE

#### CAPÍTULO I: DEL COMERCIO EN MERCADILLOS

- Artículo 33º Definición
- Artículo 34º Características del mercadillo
- Artículo 35º Características de los puestos
- Artículo 36º Ubicación, días y horas de celebración
- Artículo 37º Montaje y retirada de los puestos

#### CAPÍTULO II: COMERCIO CALLEJERO

- Artículo 38º Concepto
- Artículo 39º Ubicación, fechas y horario
- Artículo 40º Limitaciones de instalación

#### CAPÍTULO III: COMERCIO ITINERANTE

- Artículo 41º Concepto y características
- Artículo 42º Itinerarios y horarios
- Artículo 43º Vehículos

#### CAPÍTULO IV: COMERCIO EN MERCADOS OCASIONALES

- Artículo 44º Comercio en mercados ocasionales
- Artículo 45º Ubicación y horarios

#### CAPÍTULO V: OTROS TIPOS DE COMERCIO AMBULANTE

- Artículo 46º Otros tipos de comercio ambulante

#### TÍTULO VI: RÉGIMEN SANCIONADOR

- Artículo 47º Potestad de inspección y sancionadora
- Artículo 48º Medidas cautelares
- Artículo 49º Infracciones
- Artículo 50º Responsables de las infracciones
- Artículo 51º Sanciones
- Artículo 52º Imposición de sanciones
- Artículo 53º Prescripción

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

#### DISPOSICIÓN FINAL

#### ANEXO I

#### ORDENANZA REGULADORA DEL COMERCIO AMBULANTE EN OCHAVILLO DEL RÍO EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El objetivo de esta Ordenanza es dotar de un marco a los profesionales de esta actividad, protegiendo a la vez a los consumidores y usuarios dentro del ámbito de competencias de la Entidad Local Autónoma de Ochavillo del Río.

La Directiva 2006/123/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior, impuso a las Administraciones Públicas la obligación de eliminar todas las trabas jurídicas y barreras administrativas injustificadas a la libertad de establecimiento y de prestación de servicios que se contemplan en los artículos 49 y 56 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

La incorporación de dicha directiva al ordenamiento jurídico español conduce a la modificación, entre otras, de la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista, e ineludiblemente a la reforma de los consiguientes desarrollos reglamentarios, con el objeto de adecuar su contenido a las exigencias de supresión de trámites innecesarios y de simplificación de procedimientos administrativos en el otorgamiento de las autorizaciones pertinentes en materia de comercio.

Si bien con carácter general las actividades de servicios de distribución comercial no deben estar sometidas a autorización administrativa previa, en lo relativo al ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria se ha considerado necesario su mantenimiento, en la medida que este tipo de actividad comercial requiere del uso del suelo público, necesidad que debe conciliarse con razones imperiosas de interés general como el orden público, la seguridad y la salud pública.

Por otra parte, dada la escasez de suelo público disponible, el número de autorizaciones deberá ser necesariamente limitado. Por ello, el procedimiento de concesión deberá ser público y

transparente de forma que, a pesar de que las autorizaciones tengan una duración limitada en el tiempo, se proporcione un resarcimiento justo de las inversiones acometidas por sus titulares. Por otro lado, en ningún caso podrán establecerse requisitos de naturaleza económica o criterios económicos de otorgamiento de la autorización, como pueden ser, aquellos que supeditan el otorgamiento de la autorización a la prueba de la existencia de una necesidad económica o de una demanda en el mercado. También se prohíbe la intervención de competidores en los órganos encargados de informar sobre la concesión o denegación de la autorización.

Por todo ello, la presente Ordenanza Reguladora del Comercio Ambulante en Ochavillo del Río, es de aplicación en el marco de la Directiva de Servicios 2006/123/CE relativa a los servicios en el mercado interior, de la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenamiento del Comercio Minorista, del Real Decreto 199/2010, de 26 de febrero, por el que se regula el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria y las normas reguladoras de la venta ambulante de la Comunidad de Andalucía, principalmente la Ley 9/1988, de 25 de noviembre, del Comercio Ambulante, modificada por la Ley 3/2010, de 21 de mayo, y la Ley 1/1996, de Comercio Interior de Andalucía, modificada por la Ley 6/2002, de 16 de diciembre.

### Título I: Disposiciones generales

#### Artículo 1. Objeto

La presente Ordenanza tiene por objeto regular con carácter general el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria que se realiza por comerciantes fuera del establecimiento comercial permanente con instalaciones desmontables, transportables o móviles en lugares y fechas previamente autorizados en el territorio de Ochavillo del Río.

#### Artículo 2. Modalidades de venta

El comercio no sedentario o ambulante podrá ejercitarse en el territorio de Ochavillo del Río en alguna de las siguientes modalidades:

- a) Mercadillos periódicos u ocasionales en puestos o instalaciones desmontables, móviles o semimóviles, con las condiciones o requisitos establecidos en los artículos siguientes de la presente Ordenanza.
- b) Comercio en vía pública en puestos aislados y desmontables de carácter ocasional, sin regularidad ni periodicidad establecida.
- c) Comercio itinerante, en vehículos adaptados a tal efecto.
- d) Comercio en mercados ocasionales, que tienen lugar con motivo de fiestas, ferias u otros acontecimientos populares, durante el tiempo de celebración de los mismos.
- e) Otras modalidades de comercio ambulante, expresamente autorizadas.

#### Artículo 3. Exclusiones

Quedan excluidos de la presente Ordenanza:

- a) Venta en puestos autorizados en la vía pública de carácter fijo y estable, que se regirán por su normativa específica.
- b) Actividades ambulantes industriales y de servicios no comerciales.
- c) Venta a distancia realizada a través de un medio de comunicación, sin reunión de comprador y vendedor
- d) Venta automática, realizada a través de una máquina.
- e) Venta domiciliaria, realizada en domicilios privados, lugares de ocio o reunión, centros de trabajo y similares.
- f) Reparto o entrega de mercancías a domicilio
- g) Actividades comerciales de artesanía, según lo dispuesto en la Ley 15/2005, de 22 de diciembre, de Artesanía de Andalucía.

#### Artículo 4. Emplazamiento e instalaciones

1. Corresponde a la Entidad Local Autónoma de Ochavillo del Río, determinar la zona de emplazamiento para el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria, fuera de la cual no podrá ejercerse la actividad comercial.

2. Corresponde a la Entidad Local Autónoma de Ochavillo del Río la determinación del número, superficie y características de los puestos para el ejercicio de la venta ambulante.

#### Artículo 5. Sujetos

El comercio ambulante podrá ejercerse por toda persona física o jurídica que se dedique a la actividad del comercio al por menor y reúna los requisitos exigidos en la presente Ordenanza y otros que, según la normativa aplicable en cada caso, les fuera de aplicación.

#### Artículo 6. Régimen Económico

La Entidad Local Autónoma de Ochavillo del Río podrá fijar las tasas correspondientes por la utilización privativa o aprovechamiento especial del suelo público en las distintas modalidades de venta ambulante, actualizando anualmente la cuantía. A estos efectos se tendrá en cuenta los gastos de conservación y mantenimiento de las infraestructuras afectadas.

No queda sujeto a tasa por ocupación de la vía pública el espacio que ocupe, en su caso, el vehículo utilizado para el ejercicio de la actividad comercial, siempre y cuando se limite a transportar la mercancía y la estructura del puesto, no sirviendo en ningún caso de forma simultánea como espacio para ejercer la venta.

### Título II: Régimen de autorización del Comercio Ambulante

#### Artículo 7. Autorización

De acuerdo con lo previsto en el artículo 3 de la Ley 9/1988 del Comercio Ambulante, para el ejercicio de las actividades del comercio ambulante previstas en el artículo 2 de la presente Ordenanza, se requerirá la previa obtención de la correspondiente autorización de la Entidad Local Autónoma de Ochavillo del Río conforme al procedimiento de otorgamiento recogido en los artículos siguientes.

Será necesario obtener una autorización para cada emplazamiento concreto y para cada una de las modalidades de venta ambulante que el comerciante se proponga ejercer.

#### Artículo 8. Contenido de la autorización

En las autorizaciones expedidas por la Entidad Local Autónoma de Ochavillo del Río se hará constar, al menos, la siguiente información:

1. Identificación del titular y en su caso de la/s persona/s autorizadas para el ejercicio del comercio ambulante.
2. Modalidad del comercio ambulante para la que se concede la autorización.
3. Tamaño, ubicación y estructura del puesto o, en la modalidad de comercio itinerante, el medio transportable o móvil en el que se ejerce la actividad y los itinerarios permitidos.
4. Producto/s autorizado/s para su comercialización.
5. Indicación precisa del lugar, días y horas en los que se podrá llevar a cabo la actividad comercial.
6. Plazo de duración de la autorización.
7. En su caso, condiciones particulares a las que se sujeta el titular de la actividad.

La Entidad Local Autónoma de Ochavillo del Río otorgará una placa identificativa al titular de la autorización, que contendrá los datos esenciales de la autorización, los datos personales del comerciante y la dirección para la recepción de las posibles reclamaciones durante el ejercicio de la actividad.

Los comerciantes deberán tener expuesta al público en forma fácilmente visible en todo momento la placa identificativa que se

les entregue.

#### **Artículo 9. Condiciones de la autorización**

La titularidad de la autorización es personal, pudiendo ejercer la actividad en nombre del titular, su cónyuge o persona unida a éste en análoga relación de afectividad e hijos, así como sus empleados, siempre que estén dados de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social.

Cuando el ejercicio corresponda a una persona jurídica, si bajo una misma titularidad opera más de una persona física, deberá existir una relación contractual o bien una relación de servicios documentalmente justificable entre el titular y la persona que lleve a tal efecto la actividad comercial.

La autorización que se conceda, previa comunicación a la Entidad Local Autónoma de Ochavillo del Río, es transmisible, sin que esa transmisión afecte al periodo de vigencia de la misma. El receptor de la autorización deberá cumplir los mismos requisitos que se le exigieron al titular para su concesión.

#### **Artículo 10. Duración de la autorización**

La duración de las autorizaciones será de 4 años, plazo únicamente prorrogable para permitir al titular la amortización de las inversiones directamente relacionadas con la actividad y una remuneración equitativa de los capitales invertidos, salvo las autorizaciones concedidas conforme a lo dispuesto en el artículo 18.

En los casos en que se autorice el comercio ambulante con motivo de la celebración de fiestas o acontecimientos populares, el plazo de duración de la autorización se limitará al periodo de celebración de las mismas.

La autorización que se otorgue no dará lugar a un procedimiento de renovación automática ni conllevará ningún otro tipo de ventaja para el prestador cesante o las personas que estén especialmente vinculadas con él.

#### **Artículo 11. Obligaciones del titular de una autorización**

El titular de la autorización y las personas que trabajen en el puesto en relación con la actividad comercial, estarán obligados al cumplimiento de los siguientes requisitos durante todo el periodo de vigencia de la autorización:

a) Estar dado de alta en el epígrafe y al corriente en el pago del Impuesto de Actividades Económicas o, en caso de estar exentos, estar dado de alta en el censo de obligados tributarios.

b) Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, y al corriente en el pago de las cotizaciones de la Seguridad Social.

c) Estar al corriente en el pago de las tasas que establezca la Entidad Local Autónoma de Ochavillo del Río por el aprovechamiento del dominio público.

d) Disponer de autorización de residencia y trabajo, en caso de nacionales de terceros países.

e) Tener contratado y en vigor un seguro de responsabilidad civil con cobertura de los riesgos de la actividad comercial desempeñada.

f) En los casos en que así lo exija la legislación aplicable, deberán disponer de: proyecto de instalación, certificado de seguridad y solidez realizado por técnico competente, certificado de verificación y prueba anual de la actividad emitido por técnico competente y visado por el Colegio Profesional y certificado de baja tensión.

g) Disponer en caso de comercializar productos de alimentación humana y/o herbodietética, de certificado correspondiente acreditativo de la formación como manipulador de alimentos.

h) Cumplir las normas específicas de cada uno de los productos de venta, en especial de aquellos destinados a la alimentación humana.

i) Tener expuesta al público la placa identificativa como comerciante autorizado, entregada por la Entidad Local.

j) Cumplir los requisitos y condiciones establecidos en la presente Ordenanza para el ejercicio de cada modalidad de comercio ambulante y en especial los requisitos contenidos en los artículos 22 a 32.

#### **Artículo 12. Revocación de la autorización**

La autorización podrá ser revocada unilateralmente por la Entidad Local Autónoma de Ochavillo del Río con motivo de la comisión de alguna de las infracciones graves o muy graves previstas en la presente Ordenanza.

#### **Artículo 13. Extinción de la autorización**

Las autorizaciones se extinguirán por:

a) Cumplimiento del plazo para el que ha sido concedida la autorización.

b) Muerte o incapacidad sobrevenida del titular que no le permita ejercer la actividad o disolución de la empresa, en su caso.

c) Renuncia expresa o tácita a la autorización. Se entenderá que la renuncia es tácita cuando durante cuatro semanas consecutivas, el titular de la autorización no haga uso de la misma, salvo en los meses de Julio y Agosto, que se entenderán como vacaciones anuales.

d) Dejar de reunir cualquiera de los requisitos previstos en la presente Ordenanza como necesarios para solicitar la autorización o ejercer la actividad.

e) No cumplir con las obligaciones fiscales y de la Seguridad Social o el impago de las tasas correspondientes.

f) Por revocación notificada por la Entidad.

g) Por cualquier otra causa prevista legalmente.

### **Título III: Procedimiento de autorización del Comercio Ambulante**

#### **Artículo 14. Garantías del procedimiento**

El procedimiento de concesión de la autorización para el ejercicio de la venta ambulante y la cobertura de las vacantes habrá de garantizar la transparencia, la imparcialidad y la publicidad adecuada del inicio, desarrollo y fin del proceso. Igualmente, su tramitación se desarrollará conforme a criterios claros, sencillos, objetivos y predecibles.

#### **Artículo 15. Convocatoria de concesión de autorizaciones**

La convocatoria se realizará mediante resolución del órgano competente y contendrá el procedimiento de adjudicación así como los criterios de selección de las solicitudes y concesión de las autorizaciones, que habrán de ser en todo caso necesarios, proporcionales y no discriminatorios.

En el caso de que el procedimiento de adjudicación a emplear sea el de concurrencia competitiva, se procurará, en la medida en que sea posible, que la convocatoria incluya también los criterios sobre los que sea posible la aplicación de un baremo que de cómo resultado los adjudicatarios de las autorizaciones, de acuerdo con las solicitudes presentadas.

#### **Artículo 16. Solicitudes y plazo de presentación**

1. Las personas físicas o jurídicas que deseen ejercer las modalidades de comercio ambulante incluidas en esta Ordenanza, habrán de presentar su solicitud en el Registro de la Entidad Local Autónoma de Ochavillo del Río o a través de la ventanilla única, conforme al modelo recogido en el Anexo I de la presente Ordenanza.

A dicha solicitud se acompañará una declaración responsable en la que se manifieste el cumplimiento de los requisitos exigidos en la presente Ordenanza, en particular los del artículo 11, estar en posesión de la documentación que así lo acredite a partir del inicio de la actividad y mantener su cumplimiento durante el pla-

zo de vigencia de la autorización, sin perjuicio del posible requerimiento de la documentación con carácter previo a la resolución definitiva de la concesión de la autorización o en el momento de la comprobación o de la inspección de la actividad.

Asimismo, en el caso de personas jurídicas, se habrá de presentar una relación acreditativa de los socios o empleados que van a ejercer la actividad en nombre de la sociedad así como la documentación acreditativa de la personalidad y poderes del representante legal de la persona jurídica. Será necesario incluir también fotocopia compulsada del documento nacional de identidad del socio o empleado que va a ejercer la actividad en nombre de la sociedad.

2. Una vez revisada la documentación aportada, en caso de existir errores o falta de la misma, se realizará un requerimiento al interesado concediéndole un plazo de 10 días para que proceda a subsanar la solicitud, con la indicación de que si no atendiese dicho requerimiento se le tendrá por desistido de su petición, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas en que hubiere podido incurrir.

3. El plazo de presentación de las solicitudes se fijará en la resolución de la convocatoria.

4. Para la valoración de los criterios recogidos en el artículo 19 de la presente Ordenanza y aquellos otros que se establezcan en cada convocatoria, será necesario aportar la documentación acreditativa de los mismos.

5. La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a la declaración responsable determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar, de acuerdo con el artículo 71.bis, apartado 4, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

#### **Artículo 17. Procedimientos de autorización**

Dentro del derecho de libre establecimiento y de libre prestación de servicios, la Entidad Local Autónoma de Ochavillo del Río, con el fin de conseguir una mayor calidad de la actividad comercial y el servicio prestado, la mejor planificación sectorial, el mejor prestigio y la mayor seguridad del comercio ambulante que se desarrolle en la localidad, podrá tener en cuenta los siguientes criterios y procedimientos para la adjudicación de las autorizaciones:

##### **A. Concurrencia competitiva**

1. El procedimiento para el otorgamiento de autorizaciones para el ejercicio del comercio ambulante y para la cobertura de las vacantes en régimen de concurrencia competitiva será determinado en la convocatoria, respetando, en todo caso, las previsiones contenidas en el artículo 57 del Decreto 18/2006, de 24 enero, que aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, así como del Capítulo II de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicio y su ejercicio.

2. El procedimiento se ajustará a los principios de libertad de acceso, publicidad y transparencia y no discriminación e igualdad de trato entre los candidatos. El procedimiento y su tramitación deberán desarrollarse conforme a criterios claros, sencillos, objetivos y predecibles.

3. Podrán establecerse, entre otros, como criterios objetivos para la concesión de autorizaciones en régimen de concurrencia competitiva, los contenidos en el artículo 19. En cualquier caso,

los criterios que se establezcan habrán de ser necesarios, proporcionales y no discriminatorios.

4. Con la finalidad de cubrir las autorizaciones que hayan quedado vacantes durante su plazo de vigencia se podrá constituir una bolsa de reserva de solicitantes, que cumplan los requisitos y no la hubieran obtenido o quisieran optar a más autorizaciones.

Las autorizaciones obtenidas por este medio poseerán la duración que le restase a la originaria.

##### **B. Sorteo**

1. Cuando no fuera procedente el régimen de concurrencia competitiva, por no tener que valorarse condiciones especiales en los solicitantes, se realizará la concesión de autorizaciones mediante sorteo entre los solicitantes que reúnan las condiciones exigidas.

##### **C. Adjudicación directa**

1. Las licencias se podrán otorgar directamente a los peticionarios cuando se motivase en la resolución que no sea previsible la existencia de un número de peticionarios superior a las posibles autorizaciones a otorgar, aunque si posteriormente se apreciara que el número de peticiones requiere un cambio de criterio, las autorizaciones concedidas perderán su validez en la fecha de resolución del correspondiente procedimiento de adjudicación, y en todo caso en el plazo de dos meses desde la primera denegación de licencia por adjudicación directa.

#### **Artículo 18. Procedimiento de adjudicación de las autorizaciones**

El procedimiento de adjudicación de las autorizaciones será el siguiente:

1º) Resolución del órgano de la Entidad competente anunciando convocatoria para la adjudicación de autorizaciones para el ejercicio del comercio ambulante en Ochavillo del Río, que se publicará en el tablón de anuncios de la Entidad, concediéndose el plazo de un mes para la presentación de solicitudes e indicando el procedimiento de autorización que se vaya a seguir.

2º) Presentación por los interesados de las solicitudes, en los términos establecidos en el artículo 16 de esta Ordenanza.

3º) Finalizado el plazo de presentación de solicitudes y, en su caso, de subsanación y mejora de las solicitudes, se procederá a comprobar si las solicitudes presentadas cumplen con los requisitos exigidos, quedando excluidas aquellas que no los reúnan en su totalidad.

4º) Cuando el procedimiento de autorización establecido en la convocatoria sea el de concurrencia competitiva, se procederá a continuación a baremar las solicitudes admitidas de conformidad con los criterios de valoración establecidos en la convocatoria y con arreglo a la documentación presentada por los interesados.

Cuando el procedimiento de autorización establecido en la convocatoria sea el de sorteo, se procederá a efectuarlo de forma pública.

Cuando se motivase en la convocatoria que no sea previsible la existencia de un número de peticionarios superior a las posibles autorizaciones a otorgar, se procederá directamente según el apartado 8º siguiente.

5º) Una vez efectuada la baremación se emitirá un informe comprensivo de las solicitudes excluidas y de las solicitudes admitidas, ordenadas éstas últimas por puntuación de mayor a menor.

6º) Dicho informe se publicará en el Tablón de Anuncios de la Entidad y se notificará personalmente a los interesados para que en el plazo de 15 días hábiles puedan presentarse reclamaciones, que serán resueltas por la Entidad.

7º) Concluida la fase anterior, se confeccionará el listado defini-



tivo de solicitudes admitidas con expresión de la puntuación obtenida, que se publicará en el Tablón de Anuncios de la Entidad.

Si hubiere igualdad de puntuaciones, entre varias solicitudes, el orden de prelación entre las mismas se establecerá de acuerdo con la fecha y número del registro de entrada de la solicitud.

8º) Mediante Resolución de Presidencia, en los términos señalados en el artículo 20 de la presente Ordenanza, se concederán las autorizaciones a los beneficiarios de las mismas.

Los solicitantes que cumplan los requisitos y no hubieran obtenido autorización o quisieran optar a más autorizaciones, formarán una bolsa con la finalidad de cubrir las autorizaciones que queden vacantes durante su plazo de vigencia. Las autorizaciones obtenidas por este medio poseerán la duración que le resta a la originaria.

9º) Durante los dos años siguientes a la finalización del procedimiento de adjudicación de autorizaciones por plazo de cuatro años, las vacantes que se produzcan se cubrirán con arreglo al listado definitivo constitutivo de la bolsa, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta la convocatoria de un nuevo procedimiento de autorización.

Transcurrido el plazo de dos años desde la convocatoria, se volverá a llevar a cabo un nuevo procedimiento para otorgar autorizaciones, quedando la bolsa que se hubiera constituido previamente vigente hasta la aprobación de la nueva bolsa.

No obstante, sin con anterioridad al transcurso del plazo de dos años, la bolsa quedara sin solicitantes, se procederá inmediatamente a la convocatoria un nuevo procedimiento para otorgar autorizaciones y constitución de una nueva bolsa de solicitantes.

#### **Artículo 19. Criterios de valoración de las solicitudes**

Dentro del derecho de libre establecimiento y de libre prestación de servicios, la Entidad Local Autónoma de Ochavillo del Río, con el fin de conseguir una mayor calidad de la actividad comercial y el servicio prestado, la mejor planificación sectorial, el mejor prestigio y la mayor seguridad del mercadillo, podrá tener en cuenta los siguientes criterios para la adjudicación de los puestos, así como aquellos otros que se señalen en cada convocatoria por considerarse oportunos de acuerdo con las circunstancias concretas del tipo de comercio ambulante de que se trate:

a) La disponibilidad de instalaciones desmontables adecuadas y proporcionales al desarrollo de la actividad, para la prestación de un servicio de calidad (se entenderá por ésta la estructura o vehículo de que se disponga para ejercer la venta):

- Si tiene probador: 0,3 puntos. Si no lo tiene: 0 puntos.
- Si tiene techo: 0,2 puntos. Si no lo tiene: 0 puntos.
- Alta seguridad en las instalaciones: 0,5 puntos.

Puntuación máxima: 1 punto.

b) La experiencia demostrada en el ejercicio de la profesión, que asegure la correcta prestación de la actividad comercial:

- Experiencia en comercio ambulante: por cada mes o feria 0,2 puntos.
- Experiencia en establecimiento permanente: por cada mes 0,1 puntos.

Si la experiencia fue adquirida en la localidad de Ochavillo del Río la puntuación computará al doble de lo señalado.

Puntuación máxima: 4 puntos.

c) Factores de política social/circunstancias del solicitante:

- Dificultad de acceso al mercado laboral: si proviene de alguno de los siguientes colectivos: jóvenes menores de 30 años, parados de larga duración, mayores de 45 años o mujeres: 0,5 puntos.

- Nº de personas dependientes económicamente del solicitante: 0,1 puntos por cada persona dependiente.

- Dedicación exclusiva de la unidad familiar: 0,5 puntos

- Restantes casos: 0 puntos.

Puntuación máxima: 1,5 puntos.

d) Estar en posesión de algún distintivo de calidad en materia de comercio ambulante (se entenderá por distintivo de calidad todos aquellos obtenidos en cumplimiento de los requisitos exigidos en cada caso, bien a través de las Administraciones Públicas, bien a través de las empresas acreditadas para extenderlos):

- Por estar en posesión de un distintivo de calidad: 0,5 puntos.
- Si carece de distintivos de calidad: 0 puntos.

e) La participación de los solicitantes en cursos, conferencias, jornadas u otras actividades relacionadas con el comercio ambulante:

- Por cursos de formación, conferencias, jornadas, seminarios... de duración inferior a 50 horas: 0,1 punto por cada uno de ellos, con un máximo de 0,5 puntos. En caso de que dichos eventos tengan más de cinco años desde su realización se puntúa la mitad.

- Por cursos de formación de duración superior a 50 horas: 0,5 puntos por cada uno de ellos. En caso de que dichos cursos tengan más de cinco años desde su realización se puntúa la mitad.

Puntuación máxima: 1,5 puntos.

f) No haber sido sancionados los solicitantes, con resolución firme, por infracción de las normas reguladoras del comercio ambulante en los dos últimos años: 0,5 puntos.

g) La mercancía/atracciones de feria innovadoras:

- Si la mercancía/atracciones de feria para la que se solicita la autorización de venta no existe en la modalidad de comercio ambulante de que se trate (entendiéndose ello con la composición de productos ya existente): 0,5 puntos.

- Resto de mercancía: 0 puntos.

h) Acreditar documentalmente estar sometido al sistema de arbitraje de consumo para resolver las reclamaciones que puedan presentar los consumidores y usuarios: 0,5 puntos.

i) Encontrarse inscrito en el Registro General de Comerciantes de Andalucía y consecuentemente ser reconocido como profesional del sector (carné profesional): 0,2 puntos por cada año de antigüedad.

Puntuación máxima: 0,5 puntos.

#### **Artículo 20. Resolución de la concesión de las autorizaciones**

El plazo de resolución de las solicitudes de autorización que deban resolverse por el procedimiento de concurrencia competitiva será de tres meses a contar desde el día siguiente al término del plazo para la presentación de solicitudes, transcurrido el cual los interesados podrán entender desestimada su solicitud.

El plazo de resolución de las solicitudes de autorización que deban resolverse por el procedimiento de sorteo será de dos meses a contar desde el día siguiente al término del plazo para la presentación de solicitudes, transcurrido el cual los interesados podrán entender desestimada su solicitud.

El plazo de resolución de las solicitudes de autorización será de un mes contado desde que se presente la solicitud en aquellos casos en que se otorguen por adjudicación directa, transcurrido el cual los interesados podrán entender desestimada su solicitud.

Las autorizaciones para el ejercicio del comercio ambulante en el territorio de Ochavillo del Río, serán concedidas por resolución de la Presidencia.

#### **Artículo 21. Potestad de comprobación y control de la Entidad**

Una vez concedida la autorización, la Entidad Local Autónoma de Ochavillo del Río podrá ejercitar las oportunas facultades de

comprobación, control e inspección sobre el adjudicatario solicitando, entre otros, los siguientes documentos:

1. Documentos acreditativos de la identidad del solicitante. En caso de personas jurídicas documentación acreditativa de la personalidad y poderes del representante legal.

2. Documentos acreditativos de estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda.

3. Documento acreditativo de estar dado de alta en el epígrafe fiscal del IAE correspondiente.

4. Copias de los contratos de trabajo que acrediten la relación laboral de las personas que vayan a desarrollar la actividad en nombre del titular, sea éste persona física o jurídica. Las sociedades cooper. entregarán certificado de incorporación como socio trabajador expedida por el Secretario de la misma o persona con poderes en la entidad y copia del TC 1 y TC2 del solicitante.

5. Justificación de estar en posesión del carné de manipulador de alimentos, conforme a la normativa vigente.

6. Documentación acreditativa de la suscripción del seguro de responsabilidad civil, que cubra cualquier clase de riesgo derivado del ejercicio de la actividad comercial.

7. Justificación de tener a disposición del consumidor las correspondientes hojas de reclamación.

8. Cualesquiera otra necesaria para el ejercicio del comercio ambulante o que acreditativa de las condiciones que el autoriza- do se hubiera comprometido a cumplir en su solicitud.

#### **Título IV: Condiciones del ejercicio del Comercio Ambulante**

##### **Artículo 22. Requisitos para el ejercicio del comercio ambulante**

Para el ejercicio del comercio ambulante en Ochavillo del Río, además de los requisitos establecidos en la legislación aplicable a la materia, se deberán cumplir durante todo el periodo de vigencia de la autorización, y tener la documentación que así lo acredite, las obligaciones recogidas en el artículo 11 de la presente Ordenanza.

##### **Artículo 23. Limitaciones a la ubicación de los puestos**

Con carácter general, no podrá colocarse ningún puesto, vehículo o instalación de venta en lugares que interfieran el normal tráfico peatonal, perturben el tráfico rodado o resten visibilidad al mismo, impidan el acceso a las viviendas o a edificios públicos o supongan un peligro para la seguridad pública, salvo autorizaciones expresas en sentido contrario.

##### **Artículo 24. Venta de productos alimenticios**

Solo se permitirá la venta de productos alimenticios y de herbo- dietética cuando se realice en mercadillos, o en las otras modalidades de comercio ambulante que estén autorizadas, siempre que reúnan las condiciones higiénicosanitarias previstas en las disposiciones vigentes.

##### **Artículo 25. Facturas y comprobantes de la compra de productos**

El comerciante tendrá a disposición de los servicios de inspec- ción las facturas y comprobantes acreditativos de las mercancías y productos objeto de comercio ambulante.

##### **Artículo 26. Exposición de precios**

El comerciante tendrá expuesto al público en lugar visible los precios de venta de las mercancías ofertadas. Los precios serán finales y completos, impuestos incluidos.

##### **Artículo 27. Medición de los productos**

Los puestos que expendan productos al peso o medida debe- rán disponer de cuantos instrumentos sean necesarios para su medición o peso. Dichos instrumentos de medida tendrán que cumplir la legislación aplicable sobre instrumentos de pesaje en el

comercio, disponiendo del libro de mantenimiento y sometiéndose a la verificación periódica obligatoria.

##### **Artículo 28. Garantía de los productos**

Los productos comercializados en régimen de venta ambulante deberán cumplir lo establecido en materia de sanidad e higiene, normalización y etiquetado.

La autoridad competente de la Entidad Local o los inspectores de sanidad y de consumo, podrán decomisar los productos que no cumplieren tales condiciones, pudiendo incoar, en su caso, el oportuno expediente sancionador. Se podrá acordar la interven- ción cautelar de los productos.

##### **Artículo 29. Justificante de las transacciones**

Será obligatorio por parte del comerciante, proceder a la entre- ga de factura, ticket o recibo justificativo de la compra, siempre que así viniese demandado por el comprador o la autoridad com- petente.

##### **Artículo 30. Limpieza**

Los comerciantes mantendrán limpio el lugar mientras efec- túen su actividad. Asimismo, al final de cada jornada deberán lim- piar de residuos y desperdicios sus respectivos puestos, a fin de evitar la suciedad del espacio público utilizado para el ejercicio de la actividad comercial ambulante.

Los medios o elementos de recogida serán facilitados por la Entidad Local Autónoma de Ochavillo del Río.

##### **Artículo 31. Contaminación acústica**

Queda expresamente prohibido el uso de megafonía, amplifica- dores, reproductores o de cualquier otra fuente de ruido que so- brepase el límite de decibelios establecidos en la normativa vi- gente de calidad del aire.

##### **Artículo 32. Defensa de los usuarios y consumidores**

Los comerciantes tendrán a disposición de las personas consu- midoras y usuarias las hojas de quejas y reclamaciones, de acuerdo con el modelo reglamentariamente establecido por la Junta de Andalucía, así como cartel informativo al respecto en lu- gar bien visible.

#### **Título V: Régimen de funcionamiento de las modalidades de Venta Ambulante**

##### **Capítulo I: Del Comercio en Mercadillos**

##### **Artículo 33. Definición**

La modalidad de comercio en mercadillos periódicos u ocasio- nales es aquella que se realiza mediante la agrupación de pues- tos ubicados en suelo calificado como urbano, en los que se ejer- ce el comercio al por menor de productos con oferta comercial va- riada de forma periódica.

##### **Artículo 34. Características del mercadillo**

La determinación del número de mercadillos, su emplazamien- to, número de puestos, tamaño, composición y distribución será competencia de la Entidad Local Autónoma de Ochavillo del Río de acuerdo con la normativa vigente.

##### **Artículo 35. Características de los puestos**

La venta se efectuará a través de puestos desmontables o camionestienda debidamente acondicionados, que se instalarán en los lugares señalados y reservados a tal efecto. Las instalaciones utilizadas para el comercio en mercadillo reunirán las condicio- nes necesarias para servir de soporte a los productos dentro de unos mínimos requisitos de seguridad, presentación e higiene. No se podrán ocupar los terrenos del mercadillo con otros elementos que no sean los puestos desmontables o camiones-tienda.

Los puestos tendrán, con carácter general, una superficie míni- ma de 2 metros de longitud y un máximo de 6 metros.

No se podrán instalar o montar puestos en la vía pública cuan- do éstos dificulten el tráfico rodado o la circulación de peatones o

generen cualquier otro riesgo para la seguridad ciudadana. Asimismo queda prohibida la instalación de los puestos en la salida de edificios o establecimientos públicos o viviendas.

#### **Artículo 36. Ubicación, días y horas de celebración**

1. El mercadillo del territorio de Ochavillo del Río se celebrará todos los domingos del año y se ubicará en Calle Barrionuevo, Calle Triana, Plaza La Fuente y Calle Villalata, dejando en ésta última un pasillo central que permita el paso de los vehículos de emergencias y su evacuación por Calle Nueva.

Durante las horas fijadas para la instalación, funcionamiento y recogida del mercadillo, se prohíbe el tráfico rodado de vehículos por la Calle Barrionuevo, Calle Triana y Plaza La Fuente.

2. El horario de instalación, funcionamiento y recogida será el siguiente:

- a. Horario de instalación: de 8:00 horas a 9:00 horas.
- b. Horario de funcionamiento: de 9:00 horas a 14:00 horas.
- c. Horario de recogida: de 14:00 horas a 14:30 horas.

Durante los meses de verano, podrá modificarse el horario, previa comunicación a los titulares de las autorizaciones, sin generar en ningún caso indemnización ni derecho económico alguno por razón de dicha modificación.

El puesto que no hubiese sido ocupado por su titular al término del periodo de instalación quedará vacante, no pudiendo ser ocupado por ninguna otra persona ajena al mismo.

3. La Entidad Local Autónoma de Ochavillo del Río podrá acordar mediante resolución de su Presidencia, por razones de interés público y mediante acuerdo motivado, el traslado del emplazamiento habitual del mercadillo o la modificación de la fecha y horario de su celebración, previa comunicación a los titulares de la autorización, sin generar en ningún caso indemnización ni derecho económico alguno por razón del traslado. Dicha modificación se mantendrá mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el cambio.

Asimismo, la Entidad Local Autónoma de Ochavillo del Río podrá autorizar la celebración de mercadillos extraordinarios de comercio ambulante en otras ubicaciones, días y fechas.

#### **Artículo 37. Montaje y retirada de los puestos**

Cuando finalice el horario de instalación del mercadillo, los coches, camiones y vehículos de toda clase han de haber efectuado sus operaciones de descarga.

Durante el horario de recogida del mercadillo los puestos del mismo deberán ser desmontados y el lugar dejado en perfecto estado de limpieza.

### **Capítulo II: Comercio Callejero**

#### **Artículo 38. Concepto**

Se incluye bajo la presente modalidad el comercio ambulante realizado con ocupación de la vía pública en puestos no fijos y de carácter aislado, ya sea de manera ocasional o habitual.

#### **Artículo 39. Ubicación, fechas y horario**

Para el ejercicio del comercio callejero se fijarán, mediante la resolución que conceda la autorización, las ubicaciones que se consideren adecuadas según informe técnico y de la policía local, de acuerdo con las solicitudes presentadas por los interesados.

El comercio callejero podrá ejercerse en cualquier época del año, pudiendo concederse la autorización para periodos de tiempo concretos, si así lo manifestaran los interesados en sus solicitudes. Igualmente, el horario de apertura de los puestos será fijado según los intereses manifestados por los interesados en sus solicitudes.

En caso de interés público, mediante acuerdo motivado, se podrán modificar las ubicaciones, fechas y horarios, previa comunicación al titular de la autorización. Dicha modificación se mantendrá

drá mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el cambio.

#### **Artículo 40. Limitaciones de instalación**

Solo se podrá autorizar la instalación de enclaves o puestos aislados en la vía pública, cuando éstos no dificulten el tráfico rodado o la circulación de peatones o generen cualquier otro riesgo para la seguridad ciudadana.

Queda prohibida la instalación de los puestos en la salida de edificios públicos o de otros establecimientos con afluencia masiva de público.

### **Capítulo III: Comercio Itinerante**

#### **Artículo 41. Concepto y características**

El comercio itinerante es el que se realiza con el medio adecuado ya sea transportable o móvil en las vías públicas a lo largo de los itinerarios permitidos por la Entidad Local Autónoma de Ochavillo del Río.

Se autorizará el ejercicio del comercio itinerante con ayuda de vehículo, únicamente para productos alimenticios transportados en camiones o cámaras frigoríficas autorizadas a tal fin.

#### **Artículo 42. Itinerarios y horarios**

1. El ejercicio del Comercio Itinerante podrá desarrollarse por todo el viario de la localidad, salvo en Calle Fuente y en Calle Norte.

No se podrán detener los vehículos o elementos auxiliares de venta en la vía pública cuando éstos dificulten el tráfico rodado o la circulación de peatones o generen cualquier otro riesgo para la seguridad ciudadana. Asimismo queda prohibida la detención de los vehículos o elementos auxiliares de venta en la salida de edificios públicos, establecimientos con afluencia masiva de público o viviendas.

2. El comercio itinerante podrá ejercerse desde las 10:00 horas hasta las 14:00 horas, todos los Martes, Jueves y Sábados.

Durante los meses de verano, podrá modificarse el horario, previa comunicación a los titulares de las autorizaciones, sin generar en ningún caso indemnización ni derecho económico alguno por razón de dicha modificación.

3. En caso de interés público, mediante acuerdo motivado, se podrán modificar los itinerarios, fechas y horarios, previa comunicación al titular de la autorización. Dicha modificación sólo se mantendrá mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el cambio.

#### **Artículo 43. Vehículos**

Los vehículos utilizados para el comercio itinerante deberán cumplir todos los requisitos de la normativa vigente en materia de Seguridad y Sanidad de los productos expendidos o comercializados.

### **Capítulo IV: Comercio en Mercados Ocasionales**

#### **Artículo 44. Comercio en mercados ocasionales**

El comercio en mercados ocasionales es el que tiene lugar con motivo de fiestas, ferias o acontecimientos populares, durante el tiempo de celebración de los mismos.

La vigencia de las autorizaciones para el comercio ambulante que se concedan con motivo de celebración de fiestas, ferias o acontecimientos populares, se limitará al periodo de duración de las celebraciones.

#### **Artículo 45. Ubicación y horarios**

Para el ejercicio de este tipo de comercio ambulante se fijan como ubicaciones los recintos en los que tengan lugar la celebración de las ferias o acontecimientos populares a que se refieran en cada periodo del año (feria, fiesta del emigrante...).

Este comercio podrá ejercerse durante los periodos de año concretos de celebración de las ferias o fiestas populares a que

se refiera en cada ocasión y el horario de apertura de los puestos será el adecuado según las características de la feria o acontecimiento que se celebre.

En caso de interés público, mediante acuerdo motivado, se podrán modificar las ubicaciones, fechas y horarios, previa comunicación al titular de la autorización. Dicha modificación sólo se mantendrá mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el cambio.

En todo caso, las nuevas ubicaciones deberán reunir las condiciones que la normativa vigente exige para la celebración de los mercadillos periódicos, tanto en cuanto al espacio, la toma de luz y agua, como las condiciones higiénicosanitarias.

#### Capítulo V: Otros tipos de Comercio Ambulante

##### Artículo 46. Otros tipos de comercio ambulante

Para la concesión de autorizaciones para el ejercicio de otros tipos de comercio ambulante (de entre los relacionados en el artículo 2.2 de la Ley 9/1988, de 25 de noviembre, del Comercio Ambulante), se estará específicamente a lo establecido en la normativa aplicable a cada caso concreto y a su posible incidencia en el tráfico y la seguridad ciudadana.

#### Título VI: Régimen Sancionador

##### Artículo 47. Potestad de inspección y sancionadora

Corresponde a la Entidad Local Autónoma de Ochavillo del Río la inspección y sanción de las infracciones, previa instrucción del correspondiente expediente, derivado del ejercicio de la actividad comercial ambulante según la presente Ordenanza, sin perjuicio de las competencias que le correspondan en la materia a la autoridad sanitaria u otros órganos análogos.

Cuando se detecten infracciones para cuya sanción no fuera competente la Entidad Local Autónoma de Ochavillo del Río, se dará cuenta inmediata de las mismas a la autoridad que corresponda, en especial, en el ámbito sanitario.

##### Artículo 48. Medidas cautelares

1. Con la finalidad de asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, así como la protección provisional de los intereses implicados, en el caso de infracciones graves o muy graves, se podrán adoptar motivadamente como medidas provisionales la incautación de los productos objeto de comercio no autorizados y la incautación de los puestos, instalaciones vehículos o cualquier medio utilizado para el ejercicio de la actividad.

2. Las medidas cautelares podrán ser adoptadas una vez iniciado el procedimiento, o bien, por razones de urgencia, antes de la iniciación por el órgano competente para efectuar las funciones de inspección. En este caso, las medidas deberán ser confirmadas, modificadas o levantadas en el acuerdo de iniciación del procedimiento, que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a su adopción, el cual podrá ser objeto del recurso que proceda. Estas medidas se extinguirán con la eficacia de la resolución administrativa que ponga fin al procedimiento correspondiente.

##### Artículo 49. Infracciones

1. A los efectos de esta Ordenanza las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

2. Son constitutivas de infracción leve las siguientes actuaciones:

a) El empleo de todo tipo de dispositivo sonoro con fines de propaganda, reclamo, aviso o distracción que sobrepase el límite de decibelios establecidos en la normativa vigente de calidad del aire.

b) No tener expuesta al público, en lugar visible, la placa identificativa como comerciante ambulante otorgada por la Entidad Local Autónoma de Ochavillo del Río.

c) No exhibir los precios de venta al público de las mercancías.

d) No tener a disposición de los servicios de inspección las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio.

e) No tener a disposición de los consumidores y usuarios las hojas de quejas y reclamaciones, así como el cartel informativo al respecto.

f) No proceder a la limpieza del puesto, una vez finalizada la jornada.

g) La venta de productos distintos a los autorizados.

h) Cualquier otra acción u omisión que constituya incumplimiento de los preceptos de esta Ordenanza y que no esté tipificada como infracción grave o muy grave.

3. Son constitutivas de infracción grave las siguientes actuaciones:

a) El ejercicio de la actividad incumpliendo las condiciones establecidas en la autorización respecto al lugar o itinerario señalado, fecha, horario, tamaño, ubicación o estructura de los puestos.

b) Incumplir cualquiera de las condiciones impuestas en la autorización para el ejercicio del comercio ambulante.

c) El ejercicio de la actividad por persona distinta de la autorizada.

d) No estar al corriente del pago de las tasas de la entidad local para la instalación del puesto.

e) Incumplimiento de las normas higiénicosanitarias.

f) La negativa a suministrar información a la autoridad de la entidad local, funcionarios y agentes en cumplimiento de sus funciones.

g) La reincidencia en infracciones leves. Se entenderá que existe reincidencia por la comisión de más de tres infracciones leves en el plazo de un año.

4. Son constitutivas de infracción muy grave las siguientes actuaciones:

a) La reincidencia en infracciones graves. Se entiende que existe reincidencia por la comisión en el término de un año de más de tres infracciones graves.

b) Ejercer la actividad sin autorización de la entidad local.

c) La resistencia, coacción o amenaza a la autoridad de la entidad local, funcionarios y agentes.

##### Artículo 50. Responsables de las infracciones

Serán sujetos responsables de las infracciones previstas en esta Ordenanza las personas físicas o jurídicas que incurran en acciones u omisiones, tipificadas en la misma como tales, aún a título de simple inobservancia.

##### Artículo 51. Sanciones

1. Las sanciones aplicables serán las siguientes:

a) Por infracciones leves, apercibimiento o multa de hasta 1.500 euros.

b) Por infracciones graves, multa de 1.501 a 3.000 euros.

c) Por infracciones muy graves, multa de 3.000 a 18.000 euros.

2. Las sanciones se graduarán en función de los siguientes criterios:

Volumen de facturación al que afecte

Cuantía del beneficio obtenido.

Grado de intencionalidad del infractor o reiteración.

Plazo de tiempo durante el que se haya venido cometiendo la infracción.

Naturaleza de los perjuicios causados.

- Número de consumidores y usuarios afectados.

1. Será compatible con la sanción:

- El decomiso de la mercancía no autorizada, así como el decomiso de la mercancía falsificada, fraudulenta o no identificada que



podiera entrañar riesgo para el consumidor así como el decomiso de los puestos, instalaciones, vehículos o cualquier medio utilizado para el ejercicio de la actividad.

- La revocación de la autorización concedida por la Entidad Local, en el caso de infracciones graves o muy graves.

#### **Artículo 52. Imposición de sanciones**

La imposición de sanciones compete al órgano competente de la Entidad Local Autónoma de Ochavillo del Río, salvo que disposición vigente en la materia establezca lo contrario, en cuyo caso la Entidad Local Autónoma de Ochavillo del Río dará cuenta inmediata de las circunstancias acontecidas a la autoridad que corresponda, en especial, en el ámbito sanitario.

#### **Artículo 53. Prescripción**

1. La prescripción de las infracciones recogidas en esta Ordenanza, se producirán de la siguiente forma:

- a) Las leves, a los seis meses.
- b) Las graves, al año.
- c) Las muy graves, a los dos años.

El plazo de prescripción comenzará a computarse desde el día que se hubiere cometido la infracción o, en su caso, desde aquel en que hubiese podido incoarse el procedimiento, y de conformidad con lo previsto en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común y en el

Reglamento de procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

2. Las sanciones impuestas por infracciones leves prescribirán por el transcurso de un año, las impuestas por infracciones graves por el transcurso de dos años y las impuestas por infracciones muy graves por el transcurso de tres años.

#### **Disposición Derogatoria**

Quedan derogadas cuantas disposiciones de la Entidad Local Autónoma de Ochavillo del Río se opongan a lo establecido en la presente Ordenanza.

#### **Disposición Final**

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez haya sido aprobada por la Junta Vecinal de esta Entidad Local Autónoma y se haya publicado íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOP, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

En Ochavillo del Río, a 26 de septiembre de 2012.- El Presidente de la ELA, Fdo. Antonio Mengual Castell.

**ANEXO I  
SOLICITUD DE LICENCIA DE COMERCIO AMBULANTE**

<b>1 DATOS DEL SOLICITANTE</b>			
NOMBRE Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL:			NIF/CIF/ o equivalente:
REPRESENTANTE: NOMBRE Y APELLIDOS:			NIF o equivalente:
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN:			
LOCALIDAD:		PROVINCIA:	PAÍS:
C. POSTAL:			
TFNO FIJO :	TFNO. MÓVIL:	FAX:	CORREO ELECTRÓNICO:
<b>2 MODALIDAD DE COMERCIO AMBULANTE PARA LA QUE SE SOLICITA AUTORIZACIÓN</b>			
<input type="checkbox"/> Comercio en mercadillos. <input type="checkbox"/> Comercio callejero (quioscos). <input type="checkbox"/> Comercio itinerante (vehículos). <input type="checkbox"/> Comercio en mercados ocasionales (feria). OBSERVACIONES: ..... ..... .....			
<b>3 DATOS DE LA ACTIVIDAD</b>			
GRUPO IAE: .....		NOMBRE COMERCIAL DE LA ACTIVIDAD (OPCIONAL): .....	
PRODUCTOS COMERCIALIZADOS: <input type="checkbox"/> Alimentación, bebidas... <input type="checkbox"/> Confección, calzado, artículos de cuero, bisutería, textil... <input type="checkbox"/> Complementos de belleza, perfumería, droguería... <input type="checkbox"/> Artículos de equipamiento del hogar y de ferretería... <input type="checkbox"/> Juguetes... <input type="checkbox"/> Productos informáticos y audiovisuales... <input type="checkbox"/> Animales... <input type="checkbox"/> Plantas... <input type="checkbox"/> Atracciones de feria... <input type="checkbox"/> Otros: .....		MEDIO DE EXPOSICIÓN Y VENTA DE LA MERCANCÍA: <input type="checkbox"/> A pie con cesta o similar. <input type="checkbox"/> Puesto desmontable. <input type="checkbox"/> Vehículo o remolque habilitados. <input type="checkbox"/> Otros: ..... MODELO Y CARACTERÍSTICAS DEL MEDIO UTILIZADO (cuando proceda): Modelo:..... Dimensiones:..... Otras características:..... ..... .....	

El documento ha sido firmado electrónicamente. Para verificar la firma visite la página <http://www.dipuacordoba.es/bop/verify>

<p><b>PERÍODO DE ACTIVIDAD:</b></p> <p><input type="checkbox"/> Todo el año.</p> <p><input type="checkbox"/> Temporada (indicar fechas): .....</p> <p><input type="checkbox"/> Ocasional (indicar fechas): .....</p> <p><b>HORARIO DE APERTURA:</b></p> <p>.....</p>	<p><b>SOLICITUD DE USO DE APARATOS DE MEGAFONÍA O INSTRUMENTOS QUE EMITAN SONIDOS PARA CAPTAR LA ATENCIÓN (descripción):</b> .....</p> <p><b>OTRAS CIRCUNSTANCIAS A TENER EN CUENTA:</b> .....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
<p><b>LUGAR DE EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD:</b></p> <p>.....</p> <p>.....</p>	<p>.....</p>

**PROTECCIÓN DE DATOS:** *En cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1.999, de 13 de diciembre, se le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este formulario y demás documentos que, en su caso, se adjunten con el mismo, serán incluidos, para su tratamiento, en un fichero automatizado del que es responsable la Entidad Local Autónoma de Ochavillo del Río. Asimismo, le informamos que la finalidad del citado fichero es la tramitación de los procedimientos administrativos de esta Administración Pública y notificación de actos administrativos a los interesados. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante el responsable del tratamiento, dirigiendo una comunicación a la Entidad Local Autónoma de Ochavillo del Río, C/ Escuelas nº 8 de Ochavillo del Río (Fuente Palmera, Córdoba).*

<b>4</b>	<b>DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN</b> (Marque con una "x" la documentación que se adjunta)
<p><input type="checkbox"/> Acreditación de la representación en los casos en que proceda y de las personas que van a ejercer la actividad.</p> <p><input type="checkbox"/> Circunstancias evaluables en el procedimiento de adjudicación en régimen de concurrencia competitiva (<b>no se valorarán las circunstancias que no se acrediten documentalmente junto a esta solicitud</b>):</p> <p>- .....</p> <p>- .....</p> <p>- .....</p> <p>- .....</p> <p>- .....</p> <p>- .....</p> <p>- .....</p> <p>- .....</p> <p>- .....</p> <p>- .....</p> <p>ASIMISMO, PODRÁ ADJUNTAR CON CARÁCTER VOLUNTARIO LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN, SIN PERJUICIO DEL POSIBLE REQUERIMIENTO DE LA DOCUMENTACIÓN PREVIO A LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA DE LA CONCESIÓN DE LA AUTORIZACIÓN O EN EL MOMENTO DE LA COMPROBACIÓN O DE LA INSPECCIÓN DE LA ACTIVIDAD:</p> <p><input type="checkbox"/> Alta en el epígrafe correspondiente del Impuesto de Actividades Económicas y estar al corriente en el pago de la tarifa o, en caso de estar exentos, estar dado de alta en el censo de obligados tributarios.</p> <p><input type="checkbox"/> Último recibo que acredite estar al corriente en el pago de las cotizaciones de la Seguridad Social.</p> <p><input type="checkbox"/> Documento que acredite el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo, en caso de ser prestador procedente de países no integrantes de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo.</p> <p><input type="checkbox"/> Certificado correspondiente acreditativo de la formación como manipulador de alimentos de las personas que vayan a manipular los productos en el caso de que los objetos de venta consistan en productos para la alimentación humana.</p>	

El documento ha sido firmado electrónicamente. Para verificar la firma visite la página <http://www.dipucordoba.es/bop/verify>

Copia de la Póliza de seguro suscrita vigente y justificante del pago de la misma, del contrato de seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial.

Certificado de seguridad y solidez realizado por técnico competente, certificado de verificación y prueba anual de la actividad emitido por técnico competente y visado por el Colegio Profesional y certificado de baja tensión.

**OTROS DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN:**

.....

.....

.....

.....

**5 FIRMA:**

**EL/LA ABAJO FIRMANTE SOLICITA LA CONCESIÓN DE LA LICENCIA CORRESPONDIENTE A LA MODALIDAD DE COMERCIO AMBULANTE DESCRITO Y DECLARA, BAJO SU RESPONSABILIDAD, QUE SON CIERTOS LOS DATOS QUE FIGURAN EN EL PRESENTE DOCUMENTO, ASÍ COMO EN LA DOCUMENTACIÓN ADJUNTA, Y:**

- ❖ Cumplir con los requisitos establecidos para el ejercicio de la modalidad de comercio ambulante solicitado.
- ❖ Estar en posesión de la documentación que así lo acredite a partir del inicio de la actividad.
- ❖ Mantener su cumplimiento durante el plazo de vigencia de la autorización.
- ❖ Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente del Impuesto de Actividades Económicas y estar al corriente en el pago de la tarifa o, en caso de estar exentos, estar dado de alta en el censo de obligados tributarios.
- ❖ Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda y al corriente en el pago de las cotizaciones.
- ❖ Estar al corriente de las tasas que se establezca la ELA de Ochavillo del Río por el aprovechamiento del dominio público relacionado con la actividad de comercio ambulante.
- ❖ Cumplir las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo, en caso de ser prestador procedente de países no integrantes de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo.
- ❖ Reunir las condiciones exigidas por la normativa reguladora del producto o productos objeto del comercio ambulante y de las instalaciones y vehículos utilizados. En el caso de que los objetos de venta consistan en productos para la alimentación humana, las personas que vayan a manipular los productos estarán en posesión del certificado correspondiente acreditativo de la formación como manipulador de alimentos.
- ❖ Tener contratado y en vigor un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial.
- ❖ Que a los efectos de la normativa sobre protección de datos personales autorizo a esta Administración a la comprobación telemática con otras Administraciones Públicas de los datos declarados y demás circunstancias relativas al ejercicio de la actividad a desarrollar.

En Ochavillo del Río, a .....de ..... de .....

Fdo.: .....

El documento ha sido firmado electrónicamente. Para verificar la firma visite la página <http://www.dipucordoba.es/bop/verify>